



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto para resolver los recursos interpuestos por los apoderados de las partes.

### BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, se tiene que el ejecutante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha veintiuno (21) de octubre de 2022 emitido por este despacho, argumentando que la liquidación del crédito practicada por el juzgado se encuentra errada, pues se incluyó en la cuota correspondiente al mes de enero de 2021, una suma superior a la indicada en la liquidación inicialmente presentada.

Por su parte, el apoderado de la ejecutante recurre la providencia en mención, señalando que la liquidación del crédito no tuvo en cuenta las mesadas causadas en el mes de septiembre y octubre, pese a que en el auto que libró mandamiento ejecutivo se ordenó al demandado, pagar las mesadas que se causaren en el transcurso del proceso.

De acuerdo a lo anterior, debe precisarse frente a los argumentos del ejecutado, que le asiste razón en su reclamo, puesto que, revisada nuevamente la liquidación, se omitió descontar la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000) correspondiente al mes de enero de 2021, que fue pagada efectivamente por el alimentante en su oportunidad.

Ahora bien, frente a su apreciación concerniente a que no se puede condenar al demandado por una cifra superior a la contenida en la demanda, debe indicarse que no le asiste razón, pues en los juicios ejecutivos de alimentos la obligaciones son de tracto sucesivo, por lo tanto, el valor de la condena, específicamente el de la liquidación del crédito, no coincidirá con el del mandamiento de pago, especialmente porque se continúan generando intereses hasta cuando se realice efectivamente el pago de la obligación y se incluirán las cuotas que se causan en el transcurso del proceso.

Por otra parte, respecto al motivo de reclamo de la ejecutante, se advierte que le asiste derecho, pues de acuerdo a lo determinado en el mandamiento ejecutivo, el demandado debía realizar el pago de las mesadas que se causaren en el transcurso

del proceso, y según informa el apoderado de la demandante, el obligado no ha cumplido con las mesadas causadas con posterioridad al auto atacado, por lo tanto, se modificará la liquidación del crédito en tal sentido, incluyendo las mesadas causadas hasta el mes de octubre.

Igualmente se aclara, que el allanamiento a las pretensiones del ejecutado en su oportunidad, no constituyen materialmente un pago, pues hasta la fecha la ejecutante no ha recibido las mesadas en discusión, y los intereses continúan causándose.

Así las cosas, realizada la liquidación, será modificada y corresponderá a los siguientes valores:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial						
CAPITAL						\$ 848.000,00
Desde	Hasta	Cuota	Meses de mora	Tasa Mensual(%)	Valor interés	Valor adeudado
1/01/2020	31/01/2020	\$ 48.000,00	34	0,50	\$ 8.160,00	\$ 56.160,00
1/02/2020	29/02/2020	\$ 48.000,00	33	0,50	\$ 7.920,00	\$ 55.920,00
1/03/2020	31/03/2020	\$ 48.000,00	32	0,50	\$ 7.680,00	\$ 55.680,00
1/04/2020	30/04/2020	\$ 48.000,00	31	0,50	\$ 7.440,00	\$ 55.440,00
1/05/2020	31/05/2020	\$ 48.000,00	30	0,50	\$ 7.200,00	\$ 55.200,00
1/06/2020	30/06/2020	\$ 48.000,00	29	0,50	\$ 6.960,00	\$ 54.960,00
1/07/2020	31/07/2020	\$ 48.000,00	28	0,50	\$ 6.720,00	\$ 54.720,00
1/08/2020	31/08/2020	\$ 48.000,00	27	0,50	\$ 6.480,00	\$ 54.480,00
1/09/2020	30/09/2020	\$ 48.000,00	26	0,50	\$ 6.240,00	\$ 54.240,00
1/10/2020	31/10/2020	\$ 48.000,00	25	0,50	\$ 6.000,00	\$ 54.000,00
1/11/2020	30/11/2020	\$ 48.000,00	24	0,50	\$ 5.760,00	\$ 53.760,00
1/12/2020	31/12/2020	\$ 48.000,00	23	0,50	\$ 5.520,00	\$ 53.520,00
1/01/2021	31/01/2021	\$ 77.680,00	22	0,50	\$ 8.544,80	\$ 86.224,80
1/02/2021	28/02/2021	\$ 877.680,00	21	0,50	\$ 92.156,40	\$ 969.836,40
1/03/2021	31/03/2021	\$ 877.680,00	20	0,50	\$ 87.768,00	\$ 965.448,00
1/04/2021	30/04/2021	\$ 877.680,00	19	0,50	\$ 83.379,60	\$ 961.059,60
1/05/2021	31/05/2021	\$ 877.680,00	18	0,50	\$ 78.991,20	\$ 956.671,20
1/06/2021	30/06/2021	\$ 877.680,00	17	0,50	\$ 74.602,80	\$ 952.282,80
1/07/2021	31/07/2021	\$ 877.680,00	16	0,50	\$ 70.214,40	\$ 947.894,40
1/08/2021	1/08/2021	\$ 877.680,00	15	0,50	\$ 65.826,00	\$ 943.506,00
1/09/2021	30/09/2021	\$ 877.680,00	14	0,50	\$ 61.437,60	\$ 939.117,60
1/10/2021	31/10/2021	\$ 877.680,00	13	0,50	\$ 57.049,20	\$ 934.729,20
1/11/2021	30/11/2021	\$ 877.680,00	12	0,50	\$ 52.660,80	\$ 930.340,80
1/12/2021	31/12/2021	\$ 877.680,00	11	0,50	\$ 48.272,40	\$ 925.952,40
1/01/2022	31/01/2022	\$ 966.062,00	10	0,50	\$ 48.303,10	\$ 1.014.365,10
1/02/2022	28/02/2022	\$ 966.062,00	9	0,50	\$ 43.472,79	\$ 1.009.534,79
1/03/2022	31/03/2022	\$ 966.062,00	8	0,50	\$ 38.642,48	\$ 1.004.704,48
1/04/2022	30/04/2022	\$ 966.062,00	7	0,50	\$ 33.812,17	\$ 999.874,17
1/05/2022	31/05/2022	\$ 966.062,00	6	0,50	\$ 28.981,86	\$ 995.043,86
1/06/2022	30/06/2022	\$ 966.062,00	5	0,50	\$ 24.151,55	\$ 990.213,55
1/07/2022	31/07/2022	\$ 966.062,00	4	0,50	\$ 19.321,24	\$ 985.383,24
1/08/2022	30/08/2022	\$ 966.062,00	3	0,50	\$ 14.490,93	\$ 980.552,93
1/09/2022	30/09/2022	\$ 966.062,00	2	0,50	\$ 9.660,62	\$ 975.722,62
10/10/2022	31/10/2022	\$ 966.062,00	1	0,50	\$ 4.830,31	\$ 970.892,31
<b>TOTAL CAPITAL</b>						<b>\$ 19.968.780,00</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN CAPITAL MÁS INTERESES</b>						<b>\$ 21.097.430,25</b>
<b>ABONO</b>						<b>\$ 2.600.000,00</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>						<b>\$ 18.497.430,25</b>

Como consecuencia de lo anterior, se modificará el auto de referencias conocidas, y la liquidación del crédito de acuerdo a las consideraciones anotadas, confirmando en lo demás.

En tal sentido, se ordenará fraccionar el depósito judicial N° 427650000052912, en dos depósitos uno por el valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$18.497.430,25), que se deberá entregar a la parte ejecutante, y otro, por valor de MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.502.569,75) el cual deberá entregarse al ejecutado.

Por último, respecto a la solicitud de oficio de levantamiento de medidas, se advierte que esto solo procede cuando el auto que ordena la cancelación de estas, cobra ejecutoria, situación que en el presente caso no se ha configurado.

Sin más consideraciones, este despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto adiado veintiuno (21) de octubre de 2022, conforme las consideraciones anotadas en su ordinal primero, respecto a la liquidación del crédito, el cual quedará así:

TOTAL CAPITAL	\$ 19.968.780,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CAPITAL MÁS INTERESES	\$ 21.097.430,25
ABONO	\$ 2.600.000,00
TOTAL A PAGAR	\$ 18.497.430,25

SEGUNDO: Modificar el ordinal segundo del auto recurrido, en lo concerniente al fraccionamiento del depósito judicial N° 427650000052912 por la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) en dos títulos, uno por el valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$18.497.430,25), que se deberá entregar a la parte ejecutante, y otro por valor de MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.502.569,75) el cual deberá entregarse al ejecutado.

TERCERO: Confirmar en lo demás.

CUARTO: En firme la presente decisión, por secretaría emítanse los oficios de levantamiento de medidas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Stella Maria Ayazo Perneth**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae2cd89ed9bfe702b4229a4d6245673a3489fbc594c653245859c1df854f452**

Documento generado en 01/12/2022 04:01:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**